

El mundo contra el Gobierno chileno

Arnaldo Pérez Guerra. 27 de diciembre del 2006. La Insignia.

En Argentina, la conscripción militar obligatoria fue derogada en marzo de 1994, tras el asesinato de un joven en el Regimiento de Zapala. El escándalo provocó la expulsión de varios oficiales de alto rango. "¿Cuántos muertos tendremos que esperar para derogar el Servicio Militar Obligatorio (SMO) en Chile?", se preguntan los objetores de conciencia y grupos de derechos humanos que luchan por el reconocimiento constitucional de un derecho respetado en docenas de países.

La Objeción de Conciencia (OC) está reconocida como parte de la libertad de pensamiento, según la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su Resolución 46, de 1987. Además, el Comité de Derechos Humanos -que vigila el cumplimiento de las obligaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, declaró legítima esa interpretación en su Observación General N° 22, de 1993. Y la Comisión publicó las Resoluciones N° 77 -de 1998-, N° 45 -de 2002-, y N° 35 -de 2004-, en la que recomienda a los países que todavía tienen conscripción obligatoria "introducir en su legislación este derecho". Pero el Gobierno chileno se empeña en no hacer caso a las recomendaciones internacionales.

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos también se ha ocupado de la OC en dos informes, uno el 2004 y el otro el 2006. "Algunos Estados -entre ellos Chile- no aplican el derecho a la objeción de conciencia de manera compatible con las normas de derechos humanos o siguen sin reconocer ese derecho y penalizan a los objetores o tratan de cambiar las convicciones de esas personas", dice la ONU.

Desde hace décadas, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas recomienda "reconocer el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al Servicio Militar Obligatorio como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión enunciado en el Artículo 18° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Artículo 18° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos". El Artículo 5°, inciso 2° de la Constitución Política de Chile señala: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes". Pero dicha normativa no se cumple en el caso de la Objeción de Conciencia (OC). El Artículo 19°, N° 6, agrega: "La Constitución Política de Chile asegura a todas las personas la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de cualquier culto". Ambas disposiciones son invocadas por los organismos de derechos humanos y objetores en su lucha por que se reconozca este derecho humano.

"Hay un debate pendiente sobre la estructura del SMO. Diversos actores, principalmente aquellos involucrados en el sector de la defensa han llegado a un relativo consenso sobre la necesidad de adecuar el actual sistema de conscripción a

nuevos requerimientos estratégicos y de modernización de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, restringir el debate a estos aspectos meramente estructurales es equivocar el camino. Una modificación real del SMO debería incluir otros aspectos, más profundos y en muchos casos de tipo cultural, tales como el cambio hacia una orientación más social del papel de las Fuerzas Armadas y una doctrina de respeto irrestricto por los derechos humanos, que es lo que resguarda entre otras cosas el negado derecho a la objeción de conciencia que desde hace al menos una década demandan organizaciones juveniles, grupos de defensa de los derechos humanos, autoridades eclesiásticas y personalidades del mundo civil", señala el periodista Pedro Cayuqueo, director del periódico mapuche *Azkintuwe*.

El cumplimiento del SMO obedece a una razón política-ideológica, relacionada con la "defensa del país" ante una supuesta "amenaza bélica exterior" y con el fortalecimiento de determinados "valores patrios". Aún es el Decreto Ley N° 2.306, de agosto de 1978, el que norma su cumplimiento. Dicho reglamento fue promulgado en marzo de 1979, en plena dictadura militar, por la Junta de Gobierno encabezada por el dictador Augusto Pinochet Ugarte.

Los supuestos "valores patrios" se fundan en una visión nacionalista anacrónica y excluyente que atenta contra los derechos humanos y la diversidad, aunque muchos personeros de gobierno siguen creyendo, como lo hacía Pinochet, que es el mundo el que está en su contra.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores, a quienes agradecemos poder publicar su trabajo.